

**ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 30 de octubre de 2013**

En la ciudad de Lima, siendo las ocho horas con treinta minutos del día miércoles treinta de octubre del año 2013, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en la sede central, sito en Jr. Domingo Cueto N° 120, 3er piso, Distrito de Jesús María, bajo la Presidencia de la doctora **Virginia Baffigo de Pinillos**, con la asistencia de los señores consejeros: **Harry Hawkins Mederos, Eduardo Iriarte Jiménez, María Soledad Guiulfo Suárez Durand, Guillermo Ferreyros Cannock, Oscar Alarcón Delgado y Guillermo Onofre Flores.**

Asimismo, participaron el Gerente General, señor Ramón Huapaya Raygada y el Secretario General, señor José Alberto Gerardo Velarde Salazar.

I. APROBACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Directivo el Acta correspondiente a la Décimo Novena Sesión Ordinaria realizada el 16 de octubre de 2013, la cual fue aprobada con las precisiones efectuadas por la señora Consejera María Soledad Guiulfo Suárez Durand.

II. ORDEN DEL DÍA

1. Anteproyecto de Decreto Legislativo que establece medidas para cautelar el cumplimiento de las normas a la Seguridad Social en Salud, así como la obligación de informar del trabajador

Se contó con la participación del Dr. Jaime Teobaldo Muñoz León, Gerente de la Gerencia Técnica de la Gerencia Central de Aseguramiento de EsSalud.

Dando inicio a su exposición, el citado funcionario manifestó que mediante Ley N° 30073, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud por el término de ciento veinte (120) días calendario. Dicha delegación supone la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de EsSalud, a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de Seguridad Social y permitir el cierre de la brecha en infraestructura, recursos humanos, equipamiento, servicios y otros bienes.

Señaló que, bajo esta premisa, el anteproyecto de Decreto Legislativo formulado por la Gerencia Central de Aseguramiento, en coordinación con la Oficina Central de Asesoría Jurídica, propone perfeccionar los mecanismos de control del aseguramiento y de cobranza de deudas no tributarias a EsSalud, en los siguientes términos:

a) Incorporar la sanción administrativa de multa y establecer la gradualidad de la inhabilitación de la condición de asegurado

Sobre el particular, el Dr. Jaime Muñoz indicó que esta propuesta conlleva la modificación del artículo 4° de la Ley 29135, según el cual la inhabilitación constituye una sanción administrativa consistente en el impedimento para ejercer el derecho a las prestaciones que otorga EsSalud durante un año; lo cual sería aplicable, entre otros, en caso de advertirse la simulación de una relación laboral, por cuanto se estaría acreditando como asegurado regular a una persona que no tiene la calidad de trabajador dependiente, y por ende no tiene derecho a recibir las prestaciones brindadas por EsSalud.

En ese orden de ideas, el Anteproyecto propone la modificación del artículo 4° de la Ley N° 29135, estableciendo: (i) La sanción de multa, considerada como la pena típica en el campo contravencional administrativo, y; (ii) La sanción de inhabilitación, como última ratio aplicable en caso de reincidencia.

b) Establecer que los actos administrativos que declaran la baja de los registros respectivos, en EsSalud, sean notificados de acuerdo a las modalidades y el orden de prelación previsto en la Ley N° 27444 y de manera supletoria y gratuita en el Diario Oficial El Peruano

Continuando con su exposición, el Dr. Jaime Muñoz señaló que el artículo 5° de la Ley N° 29135, así como el artículo 35° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, disponen que los actos administrativos emitidos por EsSalud, referidos a la declaración de baja de registros e inhabilitación y las resoluciones que resuelvan las impugnaciones, serán notificados mediante la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de EsSalud, surtiendo efecto desde el primer día hábil siguiente a la última publicación realizada; precisando que para los demás actos administrativos se aplica lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, refirió que el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29135 establece que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29091, la resolución que emita EsSalud que declara la baja e inhabilitación será de publicación gratuita en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; sin embargo, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, dicha norma no tiene rango de ley, por lo que EsSalud debe pagar las tarifas establecidas.

En tal sentido, se propone la modificación del artículo 5° de la Ley N° 29135, estableciendo con respecto a las formas de notificación de los actos administrativos que declaran la baja de los registros respectivos y otras resoluciones relacionadas, lo siguiente:

- Se aplique las modalidades y el orden de prelación previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27444.
- Cuando corresponda la notificación en el Diario Oficial El Peruano, ésta sea de manera gratuita, continuando vigente la publicación en la página web de ESSALUD.

c) Establecer la ejecución coactiva para el reembolso de las prestaciones indebidamente percibidas

Al respecto, el Dr. Jaime Muñoz indicó que propone que la reversión de los gastos por las prestaciones percibidas indebidamente, se tramite bajo el Procedimiento de Ejecución Coactiva establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a fin de fortalecer el derecho de crédito de EsSalud en su calidad de acreedor, así como el financiamiento del fondo de la Seguridad Social en Salud para el cumplimiento de sus fines de creación.

Precisó que actualmente, la cobranza de las prestaciones otorgadas de manera indebida se realiza a través de los procesos judiciales correspondientes.

Por tal razón, la propuesta normativa sugiere la incorporación de los artículos 3-A y 3-B en la Ley N° 29135, a fin de que EsSalud pueda efectuar la cobranza coactiva por las prestaciones percibidas de manera indebida.

d) Establecer la responsabilidad de la entidad empleadora por las prestaciones indebidamente brindadas a personas sin tener la condición de asegurado.

Seguidamente, el citado funcionario señaló que la sostenibilidad y equilibrio financiero del régimen contributivo que EsSalud administra, debe ser protegido por el poder coactivo del Estado, lo que conlleva a que EsSalud deba tener la capacidad para proteger sus recursos a través de mecanismos procesales que le permitan exigir y ejecutar por sí mismo el cumplimiento de sus actos.

Precisó que se ha detectado que en ocasiones los empleadores afilian al Seguro Social de Salud a personas que no reúnen la condición de trabajador. Por ello, resulta necesario que una norma de rango legal establezca la responsabilidad de la entidad empleadora por las prestaciones que EsSalud brinde a aquellas personas que no tengan la condición de asegurado; proponiéndose en tal sentido, que la entidad empleadora esté obligada al pago de las prestaciones que EsSalud hubiere otorgado.

e) Incorporar un artículo a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que configura el deber de informar del asegurado al empleador

Al respecto, el Dr. Jaime Muñoz refirió que todo trabajador debe proporcionar al empleador los datos relevantes de sus derechohabientes, así como la modificación o actualización de sus datos, a fin que el empleador cumpla el deber formal de comunicar ello a la Administración Tributaria.

Precisó que actualmente el alta y la baja de asegurados titulares y derechohabientes, así como la actualización de los datos de la información se realiza a través del T-Registro; sin embargo, las normas del T-Registro no precisan la obligación de informar del trabajador al empleador, acerca de un conjunto de hechos vitales (nacimiento, divorcio, fallecimiento).

Bajo este enfoque, es necesario que el trabajador informe de manera oportuna, clara, veraz y completa al empleador, los datos respecto de sus derechohabientes y proporcionar los documentos sustentatorios. Asimismo, deberá informar las variaciones respecto de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros relacionados con sus derechohabientes, así como la modificación de datos domiciliarios.

Con ello, se contribuirá a:

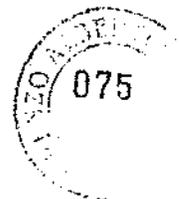
La plena determinación de la situación de los asegurados derechohabientes, permitiendo cumplir cabalmente la finalidad primordial de ESSALUD: la concesión de las prestaciones que garantiza la ley.

- Reducir las oportunidades para un mal uso de las prestaciones.
- Reducir los sobrecostos en la gestión de reconocimiento de las prestaciones a través de la acreditación.
- Evitar distorsiones en la información estadística para la toma de decisiones.
- Al cumplimiento adecuado del deber de informar de ESSALUD, respecto de su población asegurada, a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.

Con relación a la propuesta normativa expuesta, los miembros del Consejo Directivo efectuaron precisiones sobre la misma, acotando que resulta necesario contar con el sustento técnico correspondiente, que evidencie los casos de suplantaciones y/o afiliaciones indebidas advertidas por EsSalud.

Del mismo modo, solicitaron la reformulación de la propuesta normativa en lo referido a: (i) analizar la responsabilidad a nivel del empleador y del trabajador; (ii) se establezca que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueban las normas reglamentarias (escala de multas, entre otras); (iii) precisar la información existente sobre las razones por las que no se aplica la sanción de inhabilitación; (iv) evaluar la responsabilidad de los trabajadores independientes respecto a las prestaciones indebidas; (v) realizar las coordinaciones respectivas con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto al T-Registro, a fin de evaluar otras estrategias que apoyen en el fortalecimiento de la información que debe consignarse en este sistema; y, (v) evaluar otros mecanismos de mayor efectividad que el deber de informar del trabajador al empleador.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Finalizada la exposición del Dr. Jaime Muñoz, los señores Consejeros agradecieron su participación en la presente sesión.

PEDIDOS:

A continuación, los miembros del Consejo Directivo solicitaron a la Presidencia Ejecutiva la atención de los siguientes pedidos:

1. De la Consejera María Soledad Guiulfo Suárez Durand:

- 1.1. Señaló que había tomado conocimiento que se habían presentado a EsSalud iniciativas privadas; solicitando en tal sentido, información detallada respecto a las acciones adoptadas en cada caso.

2. Del señor Consejero Guillermo Ferreyros Cannock:

- 2.1. Solicitó un informe pormenorizado en relación al porcentaje de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas convocadas por EsSalud durante el año 2013, debiendo precisar qué porcentaje de estos procesos fueron declarados desiertos, impugnados y adjudicados.
- 2.2. Asimismo, solicitó que se le informe sobre las adquisiciones y contrataciones realizadas vía exoneración.

3. Del señor Consejero Eduardo Iriarte Jiménez:

- 3.1. Solicitó que se le proporcione un listado de las empresas que adeudan a EsSalud por concepto de contribuciones sociales.

Siendo las doce horas con veinte minutos, se dio por concluida la sesión.

Virginia Baffigo de Pinillos

Harry Hawkins Mederos

Guillermo Ferreyros Cannock

Eduardo Iriarte Jiménez

María Soledad Guiulfo Suárez Durand

Guillermo Onofre Flores

Oscar Alarcón Delgado